

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN



Magistrado Ponente:
MARTÍN FERNANDO JARABA ALVARADO

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LIZETH NADIN MAYA ESLAVA
DEMANDADO:	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “LICEO SAN JUAN BOSCO” Y OTRO
RADICADO:	81-736-31-89-001-2014-00145-01
RADICADO TRIBUNAL:	2016-00021
PROCEDENCIA:	Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR – ART. 15 DTO. 806/20

Arauca (A), **treinta y uno (31) de mayo** de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial de manera digital que realiza la Secretaria General de esta Corporación, así como el memorial de fecha 2 de marzo de 2020, por la jefe de la oficina y asesora jurídica de la Empresa Nacional promotora del Desarrollo territorial – Enterritorio (antes FONADE) - se reconoce y se tiene como apoderado sustituto de la demandada a la Dra. ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL C.C. No. 1.144.165.861 de Cali T.P. No. 261.034 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y efectos del poder sustitución legalmente conferido.

Igualmente, en atención a las directrices fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo CSJNS2020-154 del 30 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión del levantamiento de términos judiciales dispuestos en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJNS2020-151 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en el Distrito Judicial de Arauca, Distrito Administrativo y Áreas Administrativas y se dictan otras*

determinaciones”, previo a la producción de la decisión que resuelva el recurso de apelación propuesto por los apoderados judiciales del demandante y la demandada ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “LICEO SAN JUAN BOSCO contra la sentencia proferida en primera instancia el día 30 de marzo de 2016, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días para alegar, escrito que deberá ser enviado al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal sgtsara1@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en los precisos términos dispuesto por el artículo 15 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que a la letra ordena:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la *apelación* o la *consulta*, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En consecuencia, por la Secretaría de la Corporación contrólense el término de traslado autorizado por la norma en cita y una vez vencido, regrese a despacho para proferir la decisión por escrito que en derecho corresponda, en la forma indicada en la norma en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN FERNANDO JARABA ALVARADO
Magistrado